GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 317

De 19 de abril de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 202 "LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PROMOCIÓN DE ARTE FOLKLÓRICO EN EL MUNICIPIO DE ORURO"

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** en su artículo 272 refiere que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa*, reglamentaria, fiscalizadora *y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

Que, la **Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"** en su artículo 3 refiere: *"(Cumplimento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera".* Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: *"la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (…). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales";* también en su artículo 13 señala: *"La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es el siguiente: (...) Órgano Ejecutivo a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias y Secretarios Municipales...",* por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: *"I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarias o Secretarios Municipales. II. Las Secretarias o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".*

Que, la **Ley N° 031 «Ley Marco de Autonomía "Andrés Ibáñez"»** refiere en su artículo **6.II** Respecto a la administración de las unidades territoriales: ***"...3. Autonomía.-*** *Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.*

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

Que, la Ley Municipal N° 202 "Ley Municipal de Fomento a la Promoción de Arte Folklórico en el Municipio de Oruro", tiene como objeto fomentar la promoción de arte Folklórico del municipio de Oruro a nivel nacional e internacional.

Que, en el marco de las disposiciones legales vigente, aspectos que fueron tratados en coordinación con las unidades organizaciones correspondientes, según el **INFORME TÉCNICO G.A.M.O. - D.D.O. N° 011/24** emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's, recomienda la aprobación del Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 202 de Fomento a la Promoción de Arte Folklórico en el Municipio de Oruro mediante Decreto Municipal; asimismo, el INFORME TÉCNICO Cite/S.M.C./J.A.P.A. N° 019/2024 emitido por la Secretaría Municipal de Cultura recomienda dar la viabilidad y validación al proyecto de reglamento a la Ley N° 202 de Fomento a la Promoción de Arte Folklórico en el Municipio de Oruro.

Que, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante **INFORME LEGAL G.A.M.O. S.M.A.J./U.A.J. N° 113/2024** concluye y recomienda que el REGLAMENTO A LA LEY N° 202, DE FOMENTO A LA PROMOCIÓN DE ARTE FOLCLÓRICO EN EL MUNICIPIO DE ORURO se enmarca a la normativa legal vigente señalada, por lo que se recomienda su aprobación mediante Decreto Municipal conforme dispone la normativa en actual vigencia.

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 202 "LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PROMOCIÓN DE ARTE FOLKLÓRICO EN EL MUNICIPIO DE ORURO"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento aprobado mediante el artículo precedente, es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por Ley y demás normativa municipal en vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Arq. Rómulo L. Alconz Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

DECRETO MUNICIPAL N° 317

De 19 de abril de 2024

Ing. Paola Elena Condori Llanos
SECRETARIA MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Ing. Lizeth M. García Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Víctor Hugo Vásquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL
DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Abg. Víctor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Dr. Omar Camacho Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Abg. Marco A. Ayllón Zambrana
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y TIC's
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Joacir Chugar Villca
DIRECTOR
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Reyka Flores Gutiérrez
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

DECRETO MUNICIPAL N° 317
De 19 de abril de 2024

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 202 "LEY MUNICIPAL DE FOMENTO A LA PROMOCIÓN DE ARTE FOLKLÓRICO EN EL MUNICIPIO DE ORURO"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).-
El objeto de la presente norma, es regular las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para fomentar la promoción del Arte Folklórico del Municipio de Oruro, de acuerdo a lo previsto en la Ley Municipal N° 202.

Artículo 2. (Fines).-

a. Generar las condiciones para fomentar la promoción y difusión del arte folklórico del Municipio de Oruro, con el fin de facilitar el acceso a ellos a todos los habitantes del Municipio de Oruro.
b. Establecer, ejecutar y evaluar políticas municipales de promoción y difusión del arte folklórico a nivel municipal, nacional e internacional, conforme a los siguientes criterios:
    i. Fortalecer la identidad cultural de los artesanos del arte folklórico
    ii. Dar prioridad a las manifestaciones de arte folklórico del Municipio de Oruro para la promoción y comercialización de sus productos

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).-
La presente reglamentación tiene como ámbito de aplicación la Jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 4. (Marco Legal).-
El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas

a. Constitución Política del Estado
b. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
c. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
d. Ley N° 306, Ley del Promoción y Desarrollo Artesanal
e. Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro
f. Ley Municipal N° 202 de Fomento a la Promoción de Arte Folklórico en el Municipio de Oruro

Artículo 5. (Definiciones).-

a. **Actividad Artesanal.-** Transformación de materia prima de origen natural o industrial con predominio de trabajo manual, desarrollada en una unidad productiva artesanal, cuya producción se realiza a partir de la articulación de

diversas habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.

b. **Arte Folklórico.-** Arte creado de un modo tradicional por artesanos que no cuentan con una preparación formal, producido por miembros de un grupo social o étnico que han preservado su cultura. Para que un objeto o hecho sea considerado folklórico debe ser anónimo, es decir, que nadie sabe quién lo hizo, pero todos sienten que pertenece a ese pueblo o cultura. Es, en su mayoría funcional, hecho a mano para uso personal, limitado o colectivo.

c. **Artesano(a).-** Persona que ejerce una actividad creativa en torno de un oficio concreto, en un nivel de producción preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos, habilidades técnicas y artísticas que transforma la materia prima en un bien útil con su esfuerzo físico y mental.

d. **Bienes de Dominio Municipal.-** Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- **Bienes Municipales de Dominio Público.-** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
  Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
  Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
  Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- **Bienes de Patrimonio Institucional.-** Son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.
- **Bienes Municipales Patrimoniales.-** Son todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

e. **Cultura.-** Conjunto de rasgos distintivos, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Incluyen, además de las artes y las letras, los modos de vida, el lenguaje, la vestimenta, los valores, las tradiciones y las creencias, así como, cualquier manifestación de la creatividad humana, destinada a enriquecer la vida, el desarrollo social y la educación, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia cultural.

f. **Espacio Ferial.-** Espacio amplio generalmente al aire libre para la exposición temporal del arte folklórico, destinado a la promoción y a veces a la venta, de productos de un determinado rubro.

g. **Expositor.-** Es la persona natural o jurídica, que hace uso de un espacio público, regulado y/o privado, promovido por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

h. **Feria.-** Herramienta de promoción comercial que tiene por objeto fomentar los bienes/ o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad. Se desarrollará en espacios públicos.

i. **Ferias en Espacios Públicos de Promoción Municipal.**- Promovidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con los feriantes y/o expositores, se realiza en lugares públicos.
j. **Folklore.-** Conjunto de manifestaciones culturales y artísticas por las cuales se expresa un pueblo o comunidad en forma anónima, tradicional y espontánea, para satisfacer necesidades de carácter material o inmaterial.
k. **Identidad Cultural.-** Es un conjunto de formas de vida, valores, tradiciones, simbología de la propia realidad de la sociedad actual, propio del ser humano y que genera un sentido de pertenencia.

CAPÍTULO II
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ARTE FOLKLÓRICO

Artículo 6. (Promoción y Difusión).-

I. La Secretaria Municipal de Cultura en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Local y la Dirección de Comunicación desarrollaran Políticas Municipales para promocionar, posicionar y difundir en plataformas digitales y/o redes sociales el arte folklórico producido en el Municipio de Oruro.
II. La Secretaría Municipal de Cultura en coordinación con las instancias correspondientes del GAMO garantizarán la difusión y promoción del arte folklórico, mediante la exposición y venta en plataformas virtuales o espacios presenciales conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y normativa municipal vigente.

CAPÍTULO III
USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL ARTE FOLKLÓRICO

Artículo 7. (Responsabilidades Administrativas).-

Secretaria Municipal de Cultura

I. La Secretaria Municipal de Cultura a través de la Unidad de Patrimonio y Turismo, registrará a los artesanos afiliados a una organización gremial o no dedicados a la producción de arte folklórico en el Municipio de Oruro.
II. Elaborará el cronograma anual de ferias de arte folklórico, estableciendo en el POA de gestión de su Secretaria Municipal el presupuesto y requerimiento financiero para ejecutar la actividad.
III. En el marco de sus atribuciones promoverá y organizará las actividades de las ferias presenciales para el fomento a la promoción del arte folklórico con un mes de anticipación.
IV. Elaborará y socializara las convocatorias, dirigidas a artesanos populares, colectivos y organizaciones independientes que realizan trabajos de alta calidad, para exponer, promocionar y difundir sus productos.

Dirección de Planificación

I. La Dirección de Planificación Integral según corresponda, a requerimiento de la Secretaría Municipal de Cultura y en base a la capacidad financiera del G.A.M.O. insertará en el POA de gestión, el presupuesto de inversión para la realización de las actividades de las Ferias de Arte Folklórico.

Secretaria Municipal de Economía y Hacienda

I. La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda preverá que los recursos insertos en el POA sean incluidos en el plan presupuestario para la realización de las ferias de arte folklórico.
II. La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Desarrollo Económico Local y en coordinación con la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública a través de la Dirección de Tráfico y Vialidad y conforme al cronograma elaborado por la Secretaria Municipal de Cultura, asignarán temporalmente los espacios disponibles para la realización de las actividades de ferias de arte folklórico.
III. La Unidad de Presupuestos según corresponda, a requerimiento de la Secretaría Municipal de Cultura y en base a la capacidad financiera del G.A.M.O. insertará en el POA de gestión el presupuesto de gasto corriente para la realización de las actividades de las Ferias de Arte Folklórico.

Artículo 8 (Temporalidad).-

Las Ferias para la exposición de Arte Folklórico, programadas por la Secretaria Municipal de Cultura, se realizarán en los meses de agosto y diciembre (16 de diciembre en conmemoración al "Día Nacional del Artesano y Artesanía").

Artículo 9. (Autorización).-

La autorización de ocupación temporal de espacios para la realización de ferias de arte folklórico, será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico Local dependiente de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, instancia facultada para autorizar estos eventos.

Artículo 10. (Condiciones de los Espacios Feriales)

I. Las Ferias de Arte Folklórico, estarán ubicadas en las zonas establecidas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
II. Los espacios estarán organizados y distribuidos sectorialmente de acuerdo al rubro de artesanías folklóricas a exhibirse, aprobadas por la Secretaria Municipal de Cultura - Unidad de Patrimonio y Turismo; Secretaria Municipal de Economía y Hacienda – Dirección de Desarrollo Económico Local, mismos que deberán permitir un fácil acceso.
III. Los espacios definidos deben reunir las condiciones de higiene y salubridad.
IV. En ningún caso podrán efectuarse ferias en lugares cercanos a hospitales y/o centros de salud.

Artículo 11 (Área de Exposición y Venta).-

Los espacios destinados a los asentamientos de artesanos serán de 1,50 mts. x 1,50 mts., pudiendo ser modificado según la naturaleza y necesidad de las artesanías a exhibir.

Artículo 12. (Exención de Pago por Uso de Espacios Municipales).-

I. Por el carácter temporal (Un día) que tienen las ferias de promoción de Arte Folklórico quedan exentos del pago por el uso de espacio público municipal.
II. Cuando exceda el plazo de un día, necesariamente deben cumplir con el pago de la patente correspondiente conforme a la normativa municipal.

Artículo 13. (Condiciones para los Artesanos).-

Para el registro realizado por la Secretaria Municipal de Cultura de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 7 del presente reglamento, los artesanos afiliados a una organización gremial o no dedicados a la producción de arte folklórico en el Municipio de Oruro deberán presentar:

a. Documento que acredite su actividad o fotografías de la actividad que realiza.

b. Rubro Artesanal (Bordador, caretero u otro)
c. Ser artesano productor.
d. Fotocopia del carnet de identidad, hoja de vida, acompañada de dos fotografías a color tamaño carnet para el debido registro y elaboración de la credencial personal respectiva.
e. A tiempo de recibir la credencial se deberá suscribir un compromiso personal de cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 14. (Acreditación Personal).-
Los artesanos serán acreditados mediante credencial, que deberán portar obligatoriamente durante la realización de las Ferias de Arte Folklórico, siendo responsables de preservar una buena imagen de la feria de acuerdo a lo convenido (uniformidad de tamaño de puestos, color de los toldos, espacio entre puesto y puesto), preservando el ornato público.

Artículo 15. (Obligaciones de los Artesanos).-
I. Con el propósito de fortalecer la identidad cultural, los expositores artesanos de las Ferias de Arte Folklórico tienen la obligación de promocionar solo artesanía folklórica como son: las caretas (mascaras), bordados, comida tradicional y otras artesanías folklóricas elaboradas en arcilla, cartón, cueros, madera, metal, piedra, textiles, yeso y otros, con preferencia de personajes del folklore, mitológicos andinos, de leyenda regional, históricos del país y otras tradiciones.
II. En la elaboración de las artesanías deben practicar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, promoviendo el reciclaje o reutilización de materiales como materia prima.

Artículo 16. (Duración de la Feria de Arte Folklórico).-
Los expositores artesanos, instituciones y otras personas que participen de la Feria de Arte Folklórico, deberán cumplir los horarios acordados. Por ningún motivo se permitirá la extensión de horario, así como el recojo de su Stand antes del cumplimiento del mismo, bajo sanción de acuerdo al presente Reglamento, control ejercido por la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral.

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES - SANCIONES – RECONOCIMIENTO

Artículo 17 (Prohibiciones).-
I. En la realización de la Feria de Arte Folklórico, se prohíbe totalmente la venta de cualquier objeto o manufactura que esté elaborado en fábricas y no en talleres artesanales o que tengan origen ajeno al sentido nacional.
II. Queda completamente prohibida la utilización de materiales provenientes de la fauna silvestre.

Artículo 18. (Sanciones).-
Cualquier contravención al presente Reglamento, las buenas costumbres y la pacífica convivencia en el desarrollo de la Feria de Arte Folklórico, dará lugar a las siguientes sanciones:

I. **Contravenciones Leves -** Suspensión de participación de una Feria.
   a. Incumplir el horario en el armado y desarmado de los stands.
   b. No velar por la higiene del espacio público asignado temporalmente
II. **Contravención Grave -** Suspensión de participación de dos Ferias.
   Asentarse en lugares no asignados.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo

III. **Contravención Gravísima -** Suspensión definitiva de participación en la Feria
   a. Incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
   b. Agresión verbal o física entre feriantes o al público en general.

Artículo 19.- (Reconocimiento).-
Los artesanos participantes en la Feria de Arte Folklórico, que se destaquen con sus trabajos durante la gestión, serán reconocidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Secretaría Municipal de Cultura. Reconocimientos que serán detallados en las convocatorias conforme al presupuesto elaborado por la Secretaria Municipal de cultura.

PLAZA 10 DE FEBRERO TELÉFONOS: 52 - 50022 52 - 50025 FAX:052-52666 www.oruro.org.bo